



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 058/2022
LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Segundina Orellana Paniagua

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI



Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD
Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO
"CONST. SIST. AGUA POTABLE CUATRO CENTRALES, LITORAL,
6 DE AGOSTO, IND., D2, D5 (VILLA TUNARI)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el art. 57 de la Constitución Política del Estado, refiere que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme ley y previa indemnización justa; asimismo, el art. 302, párrafo I, núm. 22, de la Constitución Política del Estado, refiere que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, la expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, el art. 401, párrafo II, de la Constitución Política del Estado, establece que la expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

Que, el art. 33, de la Ley 3545, refiere que la expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por ley o por incumplimiento de la función social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización.

Que, el art. 59, párrafo I, numeral 3, de la Ley 1715 refiere que una de las causales de utilidad pública es: "La realización de obras de interés público"; bajo esa línea de razonamiento el art. 61, párrafo II, de la Ley 1715, refiere que la expropiación por causa de utilidad pública, relacionada con obras de interés público, será de competencia de las autoridades u órganos interesados.

Que, la doctrina refiere que en determinadas circunstancias el interés particular o privado se encuentra supeditado al interés colectivo cuando exista necesidad y utilidad pública, a través de la expropiación u otra forma de limitación o restricción del derecho propietario establecido en el ordenamiento jurídico. Continuando con esa línea de razonamiento, la doctrina refiere que la expropiación tiene como causa, la utilidad pública; constituyéndose en el mecanismo a través del cual se concilian los intereses de la sociedad con los del propietario a través de una reparación patrimonial o justa indemnización; por lo que es importante distinguir que la determinación de la utilidad pública le compete única y exclusivamente a la administración pública.

Que, en ese marco, en el ámbito municipal, la expropiación se encuentra prevista como un mecanismo de restricción al derecho de propiedad privada cuando concurra la necesidad y utilidad pública, previo pago de una indemnización justa. Corresponde referir que las expropiaciones requieren de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios; en dicha Ley debe especificarse con precisión el fin a que habrá de aplicarse el bien expropiado de acuerdo con los planes, proyectos y programas debidamente aprobados con anterioridad a la expropiación.

Que, el art. 16, párrafo 35, de la Ley 842, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece, que el Concejo Municipal tiene la atribución de autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Que, el art. 26, numeral 29, de la Ley 842, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, refiere que el Alcalde Municipal, tiene la atribución de ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Que, el Informe legal N° 96-C-/2022 de fecha 15 de julio de 2022, emitido por la Dirección Jurídica del Órgano Ejecutivo Municipal, recomienda la remisión de los antecedentes y documentación de respaldo ante el Concejo Municipal de Villa Tunari, para que mediante Ley Municipal exprese declare la necesidad y utilidad pública del predio referido.

Que, el art. 16, numeral 4, de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece, que el Concejo Municipal, dicta Leyes Municipales y Resoluciones, las interpreta, deroga, abroga y modifica. En ese orden en el marco de las competencias establecida por la Constitución Política del Estado; la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización; el Reglamento General del Concejo Municipal, y el Informe N° 058/2022 emitido por la Comisión Primera, el Órgano Deliberante dicta la siguiente Ley Municipal:



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 058/2022
LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE NECESIDAD
Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO
"CONST. SIST. AGUA POTABLE CUATRO CENTRALES, LITORAL,
6 DE AGOSTO, IND., D2, D5 (VILLA TUNARI)

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación de un bien inmueble para el emplazamiento del proyecto: "CONST. SIST. AGUA POTABLE CUATRO CENTRALES, LITORAL, 6 DE AGOSTO, IND., D2, D5 (VILLA TUNARI)" ubicado en el Sindicato Agrario Alto Koripata, parcela 040; establecer el procedimiento de expropiación aplicable; y autorizar la realización de los trámites de transferencia por venta forzosa del predio a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, debiendo posteriormente realizarse el trámite correspondiente en el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).

ARTÍCULO 2. (DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). - Se declara de necesidad y utilidad pública la expropiación de un bien inmueble para la implementación del proyecto: "CONST. SIST. AGUA POTABLE CUATRO CENTRALES, LITORAL, 6 DE AGOSTO, IND., D2, D5 (VILLA TUNARI)" ubicado en el Sindicato Agrario Alto Koripata, parcela 040; misma que tiene los siguientes datos técnicos de ubicación:

DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO QUE CUENTA CON TÍTULO EJECUTORIAL, DEL CUAL SE EXPROPIARA:

TÍTULO EJECUTORIAL:	PPD-NAL-1065198, Nro. DE EXPEDIENTE I-40232.
POR CUANTO:	ALCIRA ZANABRIA ZURITA.
CLASE DE PROPIEDAD:	PEQUEÑA.
PROPIEDAD DENOMINADA:	SINDICATO AGRARIO ALTO KORIPATA PARCELA 040.
SUPERFICIE:	8.6510 HÉCTAREAS.
A TÍTULO DE:	ADJUDICACIÓN.
UBICACIÓN:	DEPARTAMENTO: COCHABAMBA PROVINCIA: CHAPARE SECCIÓN: TERCERA CANTÓN: VILLA TUNARI N: Moisés Zelada Quispe E: Ernesto Sandoval Álvarez S: Mario Soria Meneses O: Victoriano Chura Falso; y Edwin Nicolas Flores
COLINDANCIAS:	CONFORME RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-CS N° 01112019 y REFRENDADO EN LA PAZ A LOS 29 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.
POR TANTO:	3.18.4.01.0018986 BAJO ASIENTO A-1 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021
NUMERO DE MATRICULA:	

DATOS TÉCNICOS DEL NUEVO PREDIO QUE SERA EXPROPIADO:

DEPARTAMENTO:	COCHABAMBA
PROVINCIA:	CHAPARE
MUNICIPIO:	VILLA TUNARI
DISTRITO MUNICIPAL:	05 RURAL SINDICATO AGRARIO ALTO KORIPATA
SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE:	8.6510 HÉCTAREAS
SUPERFICIE A EXPROPIAR:	20.000,00 m2

LÍMITES:

Al Norte	: Parcela N° 25.
Al Sud	: Parcela N° 065
Al Este	: Parcela N° 0108
Al Oeste	: Parcela N° 040



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

LA PROPIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES PUNTOS GEO REFERENCIADOS:

Pto.	Este	Norte
V1	237121.719	8129065.500
V2	236901.549	8129156.198
V3	236932.967	8129233.503
V4	237153.560	8129143.808

Predio con destino a la implementación de la "CONST. SIST. AGUA POTABLE CUATRO CENTRALES, LITORAL, 6 DE AGOSTO, IND., D2, D5 (VILLA TUNARI)".

ARTÍCULO 3. (AUTORIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN). - Mediante la presente se autoriza al Ejecutivo Municipal el Inicio de Trámite de Expropiación por causa de Necesidad y Utilidad Pública, a cuyo efecto se establece el siguiente procedimiento de expropiación:

1. Realizada la identificación, ubicación y superficie del bien inmueble, se emitirá el proyecto de Ley al Concejo Municipal, para su correspondiente revisión y aprobación, misma que deberá ser notificada a los propietarios, quienes tendrán un plazo de diez (10) días hábiles, para acreditar su derecho propietario a partir de su notificación y en caso de desconocimiento de su domicilio, el mismo será publicado en un diario de circulación nacional por una sola vez otorgándose el mismo plazo, para la presentación de su derecho propietario y presentar el avalúo de su inmueble. En caso de no responder a la notificación se entenderá que el propietario se someterá al avalúo que determine el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

2. Cuando exista discordancia entre el monto del avalúo presentado por el interesado y el determinado por el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, se realizará la Audiencia de Trato Directo para determinar el Justo Precio.

3. Determinado el monto indemnizable, se dispondrá el pago correspondiente y será notificado el titular del derecho propietario a objeto de suscribir el documento de transferencia por venta forzosa a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

4. En caso de inconcurrencia o renuncia a la suscripción del documento de transferencia, falta de acreditación del derecho propietario existente o ante el conflicto de derecho propietario, gravámenes y/o restricciones, la o el Juez en Materia Agroambiental, a solicitud del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, otorgara subsidiariamente la Minuta de Transferencia, previo depósito judicial, disponiendo la entrega del bien con auxilio de la Fuerza Pública si fuere necesario.

ARTÍCULO 4. (REMISIÓN). - Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y ejecución de la presente Ley. En ese orden conforme establece el art. 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal - MAE a través de la instancia correspondiente, remita copia ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

ARTÍCULO ÚNICO. - Quedan derogadas y abrogadas todas las normas contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Tunari a los **DIECISIETE** días del mes de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIDOS** años.


Felipe Ramos Flores
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI




Luis Avilés López
SECRETARIO-CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley del Municipio de Villa Tunari a los Veintinueve días del mes de noviembre de DOS MIL VEINTIDOS años.


Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI